

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 13 Novi 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero en el poder no se identificó el título que se pretende hacer ejecutivo, así como otras inconsistencias. Sírvase Proveer.

  
GABRIEL GUZMAN JIMENEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

RADICADO: 001-2020-00238-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 13 Noviembre 2020

En la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JACLYN IBON ALARCON GONZALEZ a través de apoderada judicial con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ALFONSO VALLEJO NAVARRETE, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.
2. Debe indicar bajo qué guarismo efectuó el incremento de la cuota alimentaria, así como también los porcentajes para obtener la cuota anual actualizada.
3. Del certificado de desglose emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) se tiene que se terminó por haberse operado la figura del "Desistimiento tácito", sin embargo no se evidencia hasta qué fecha se encuentra la obligación cancelada o si no existieron pagos, motivo por el cual deberá aclarar esta situación y allegar los soportes que lo acrediten.
4. Pese a que la actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 306/20).

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
2. SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**



**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0829**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE  
En Estado No. 138 de hoy 17 Nov. 2020  
Candelaria V. Notifique el auto anterior.  
*Gabriel Guzman J.*  
GABRIEL GUZMAN JIMENEZ  
Secretario.